

Firmado
Digitalmente por:
ESPERANZA
TAFUR GUIOC
Fecha: 07/06/2021
21:20:48



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHACHAPOYAS



Firmado
Digitalmente por:
ARTURO
SAMUEL RAMOS
JIMENEZ
Fecha: 07/06/2021
21:37:39

RESOLUCIÓN N.º 00282-2021-JEE-CHAC/JNE

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001766

**ACTA ELECTORAL N.º 000520-92-U
AMAZONAS
RODRIGUEZ DE MENDOZA
SAN NICOLAS**

Chachapoyas, 7 de junio de 2021

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial; en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
Manuel Troya
Davila
Fecha: 07/06/2021
21:25:04

CONSIDERANDOS

1. El acta electoral observada contiene **error material de tipo E**: Total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.
2. Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:
 - a) El total de ciudadanos que votaron es 247.
 - b) Los votos a favor de cada organización política, más los votos en blancos, nulos e impugnados es 250.
3. De acuerdo al artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".
4. Sin embargo, esta Sala Electoral Superior deja constancia que en las OBSERVACIONES de la sección **B. ACTA DE SUFRAGIO** dice expresamente: "*El total de ciudadanos que votaron es doscientos cincuenta y sobraron cincuenta cédulas*". Por tanto, se debe considerar como el Total de Ciudadanos que Votaron la cifra 250, en aplicación del principio de presunción de la validez del voto contenido en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N.º 26859, considerando, además, que dicha observación se encuentra lacrada en el ejemplar de sobre plomo (ejemplar ODPE)
5. En consecuencia, al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" es 250, cifra igual a la suma de votos emitidos, desaparece el error de tipo E y corresponde declarar válida el acta electoral N.º 000520-92-U.

Firmado
Digitalmente por:
EULOGIO
MENDOZA
SANTILLAN
Fecha: 07/06/2021
21:36:44

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas.

1/2



Firmado
Digitalmente por:
ESPERANZA
TAFUR GUPIOC
Fecha: 07/06/2021
21:20:59



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN N.º 00282-2021-JEE-CHAC/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ARTURO
SAMUEL RAMOS
JIMENEZ
Fecha: 07/06/2021
21:37:45

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N.º 000520-92-U.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el Total de Ciudadanos que Votaron la cifra 250, en el Acta Electoral N.º 000520-92-U.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el Total de Votos Emitidos la cifra 250, en el Acta Electoral N.º 000520-92-U.

Firmado
Digitalmente por:
Manuel Troya
Davila
Fecha: 07/06/2021
21:25:06

Artículo cuarto.- CONSIDERAR que no existe error material de tipo E: Total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles; en el Acta Electoral N.º 000520-92-U.

Artículo quinto.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal electrónico institucional www.jne.gob.pe y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chachapoyas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
Digitalmente por:
EULOGIO
MENDOZA
SANTILLAN
Fecha: 07/06/2021
21:36:58

Ss.

TAFUR GUPIOC
Presidente

TROYA DÁVILA
Segundo Miembro

MENDOZA SANTILLÁN
Tercer Miembro

RAMOS JIMÉNEZ
Secretario

PPFVE.

